

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

**9701 Orden de 10 de julio de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se designan los miembros que componen el Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos.**

El Decreto n.º 37/1996, de 13 de junio, creó el Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos, como órgano de asesoramiento y asistencia técnica adscrito a la Consejería con competencias en la referida materia, actualmente la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes. En el mismo Decreto, art. 3.º, se especifica que los miembros, con un número máximo de siete, se designarán por el Consejero mediante una Orden.

Procede, en consecuencia, nombrar a los miembros que lo integran, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales.

En su virtud,

#### Dispongo

##### Artículo primero.

El Consejo Técnico Consultivo será presidido por el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes.

##### Artículo segundo.

Se nombran vocales del Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos a:

Don Francisco Giménez Gracia. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Don Rafael Fresneda Collado. Director del Archivo General de la Región de Murcia.

Don José Pablo Gallo León. Director de la Biblioteca Regional de Murcia.

Doña Isabel García Díaz. Representante de la Facultad de Comunicación y Documentación.

Doña Alicia Trinidad Gómez Muñoz. Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Doña Cristina Herrero Pascual. Representante de las Asociaciones Profesionales del sector con mayor implantación en la Región designado por las mismas.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 10 de julio de 2008.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**9704 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 27 de junio de 2008, relativo a la modificación puntual de las normas subsidiarias de Cehegín en los Polígonos P.A. 2 y P.A. 19. Expte.: 27/05 de Planeamiento.**

Con fecha 27 de junio de 2008 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** El Ayuntamiento de Cehegín, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2002, acordó aprobar el Avance de la modificación arriba referenciada y someterlo a información pública durante un mes. Los anuncios correspondientes aparecieron publicados en los diarios La Verdad y La Opinión los días 7 y 8 de octubre de 2002, y en el BORM de 11 de noviembre de 2002.

Posteriormente, y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 26 de noviembre de 2004, fue aprobado inicialmente la modificación de referencia y se sometió a información pública por un plazo de un mes, apareciendo los anuncios correspondientes en el BORM de 2 de marzo de 2005, y los diarios La Verdad y La Opinión el día 15 de enero de 2005. Dicha aprobación inicial fue sometida a informe de la Dirección General de Vivienda Arquitectura y Urbanismo mediante oficio del Alcalde de 21 de enero de 2005, registrado de entrada el día 31 del mismo mes y año.

**Segundo.-** Sobre dicho expediente, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitió, con fecha 3 de marzo de 2005, informe en el que se calificaba la modificación como no estructural y concluía con el siguiente tenor literal:

*1. La modificación afecta a zonas verdes y de acuerdo con el art. 149.3 de la LSRM la aprobación definitiva de la misma corresponde al Consejo de Gobierno.*

*2. La Ordenanza de aplicación viene descrita en el art. 1.9 Ordenanza de aplicación. El número de plantas máximo es de III alturas y la edificabilidad calculada por estos servicios técnicos sería de 12.459,06 m2 muy superior a al que la modificación calcula en su apartado 1.8.2 que es de 9.850,97 m2. Además, aumenta la edificabilidad considerablemente de la parcela que linda al este con el polígono de actuación 19 al aparecer una zona verde que genera una nueva alineación en parcela colindante. Se incrementa el volumen edificable residencial, sin el proporcional aumento de dotaciones, incumpliendo el art. 149.2 LSRM.*

*3. Las unidades de actuación delimitadas se hallan desequilibradas, incumpliendo los art. 99.1.g y 170 LSRM.*